

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en la frecuencia de Amplitud Modulada para uso comercial, en la localidad de El Sauz, Aguascalientes.

Antecedentes

Primero.- Acuerdo de Cambio de Frecuencia de AM a FM. El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital”, (el “Acuerdo de AM a FM”).

Segundo.- Autorización de Cambio de Frecuencia. El 17 de abril de 2012, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la “COFETEL”) aprobó el Acuerdo mediante el cual se autorizó el cambio de frecuencia a Josefina Reyes Sahagún (el “Concesionario”):

Concesionario	Distintivo de llamada	Frecuencia	Oficio de Autorización	Fecha
Josefina Reyes Sahagún	XEEY-AM	660 kHz	CFT/D01/STP/586/12	17/04/2012
	XHEY-FM	102.9 MHz		

Tercero.- Conclusión de Trabajos de Instalación e Inicio de Operaciones de la Frecuencia de FM. Mediante el escrito presentado en la Oficialía de Partes de la COFETEL con número de folio 52757 del 11 de diciembre de 2012, el Concesionario informó la conclusión de trabajos de instalación e inicio de operaciones realizadas con motivo de la autorización de cambio de frecuencia.

Cuarto.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Quinto.- Acuerdo de Continuidad. Con fecha 9 de julio de 2014, mediante Acuerdo P/IFT/090714/209 emitido por el Pleno del Instituto, se determinó que la frecuencia 660 kHz, que opera la estación XEEY-AM en El Sauz, Aguascalientes, debe seguir operando en la banda de Amplitud Modulada en términos del Acuerdo de Cambio de Frecuencia de AM a FM indicado en el Antecedente Primero.

Sexto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Séptimo.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez por el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico.”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 4 de marzo de 2022.

Octavo.- Prórroga de la Concesión. Mediante Resolución P/IFT/070617/313 de fecha 7 de junio de 2017, el Pleno del Instituto resolvió prorrogar la vigencia de la concesión con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 24 de mayo de 2017 al 24 de mayo de 2037, asimismo, en la condición cuarta del título de concesión, se determinó que de conformidad con el Acuerdo P/IFT/090714/209 de fecha 9 de julio de 2014, el Concesionario debía continuar operando en la banda de amplitud modulada (AM) que opera con la frecuencia 660 kHz en El Sauz, Aguascalientes, con distintivo de llamada XEEY-AM, hasta el término de su vigencia o bien hasta en tanto el Instituto cuente con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación, ello con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora.

Noveno.- Solicitud para dejar de operar la frecuencia de Amplitud Modulada. Mediante el escrito 20270 del 3 de septiembre de 2024, el Concesionario presentó su solicitud para dejar de operar la estación en Amplitud Modulada (la “Solicitud”).

Décimo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1428/2024 del 9 de octubre de 2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (la “DG-CRAD”), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), solicitó a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (la “DG-IEET”), adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”), opinión sobre la Solicitud.

Décimo Primero.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre la continuidad del servicio de radiodifusión sonora. Mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0862/2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, la UER emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un

órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Adicionalmente, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) y la Ley Federal de Competencia Económica

Por otra parte, en términos de los artículos 7, 16 y 17 fracción X de la Ley, el Pleno del Instituto es el órgano máximo de gobierno del Instituto y cuenta con la atribución de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto, se encuentra facultado para resolver sobre la continuidad del servicio de radiodifusión sonora de las estaciones de AM sujetas al Acuerdo de AM a FM en términos del resolutive Quinto, de la Resolución P/IFT/070617/313 de fecha 7 de junio de 2017, citada en el Antecedente Octavo.

Segundo.- La radiodifusión como servicio público de interés general. Como lo ordena el artículo 28 de la Constitución, el Instituto tiene el mandato de garantizar en todo momento lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, los cuales prevén, entre otras cosas, el derecho humano de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y otorgan a dichos servicios la naturaleza de servicios públicos de interés general.

En ese orden de ideas, en términos de la fracción III del apartado B del artículo 6o. de la Constitución y 2 de la Ley, la radiodifusión es un servicio público de Interés general, por lo que el Estado deberá garantizar que este servicio público sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

Para mayor referencia se transcribe a continuación la parte conducente de los artículos 6o. y 2, antes invocados:

“Artículo 6o. (...)

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

(...)

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

(...)

III. *La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.*

(...)”

“Artículo 2. *Las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general.*

(...)

El Estado, al ejercer la rectoría en la materia, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación y garantizará la eficiente prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y para tales efectos establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

(...)”

En efecto, al ordenar el artículo 28 de la Constitución que el Instituto debe garantizar, en el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, es imperativo la actuación del Instituto para preservar las condiciones generales y especiales que la ley fundamental impone a la prestación de este servicio público. Esta actuación, adicionalmente está erigida sobre los derechos de libertad de expresión y de información, y de comunicación que tiene toda persona en nuestro país conforme a la Carta Magna.

En tal contexto, debe resaltarse que una de las características de los servicios públicos corresponde a la continuidad entendida como la necesidad de evitar la interrupción o terminación en la prestación de los servicios de acuerdo a los elementos particulares y circunstancias específicas dado que se trata de proteger un interés general en que la sociedad encuentra una protección bajo las normas que regulan la actividad.

Tercero.- Acuerdo de AM a FM. Es importante señalar que, la expedición del Acuerdo de AM a FM surgió de la necesidad de introducir en el país la nueva tecnología de radio digital, lo cual orilló a las autoridades regulatorias en materia de radiodifusión de ese entonces, a establecer condiciones en el corto plazo que favorecieran dicha transición a los concesionarios y permisionarios de la radio, a efecto de que se pudiera lograr obtener los beneficios que reporta dicha tecnología.

En esa virtud, la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes¹ consideró conveniente otorgar la posibilidad a aquellos concesionarios y permisionarios que operaban en la banda de AM, a solicitar el cambio de frecuencia para operar en la banda de FM, a fin de allegarse de los recursos necesarios para, en un futuro, migrar al estándar digital que se determinó en su momento.

De igual forma, se concibió que el cambio de frecuencia de AM a FM no significaba el otorgamiento de una nueva concesión o permiso, ya que la frecuencia que se otorgaba era para prestar el servicio originalmente concesionado o permisionado conforme a las características técnicas de la banda de radio FM (88-108 MHz). Por otra parte, también se tomó en cuenta que el cambio de frecuencia de AM a FM, no se traduciría en una modificación del plazo de vigencia de las concesiones y permisos, siendo que éstas llegarían a su término una vez concluido el plazo establecido en las mismas.

Finalmente, es preciso señalar que en el Acuerdo de AM a FM, se consideró que en tanto se llevaba a cabo el proceso de cambio era necesario garantizar la prestación del servicio de radiodifusión sonora a efecto de proteger la función social que éste desempeña, por lo que resultaba conveniente que los concesionarios y permisionarios que se acogieran a los beneficios del cambio de frecuencia continuaran utilizando la frecuencia de AM por un tiempo que no excediera de un año, siempre y cuando transmitieran de manera simultánea la misma programación en ambas frecuencias.

En este sentido, en el artículo SEXTO del Acuerdo de AM a FM, se estableció que el concesionario debía iniciar operaciones en Frecuencia Modulada (“FM”) en un plazo no mayor de un año, contado a partir de que se notifique el cambio de frecuencia, atendiendo a los parámetros autorizados.

Asimismo, dicho artículo indica que los concesionarios deberán continuar la operación de la banda de Amplitud Modulada (“AM”), estando obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en las frecuencias de AM y FM durante un año, contado a partir del cambio de frecuencias, salvo que en la cobertura de la estación de AM se encuentren poblaciones que únicamente reciben el servicio de AM, debiendo transmitir en forma simultánea el mismo contenido en ambas frecuencias por el tiempo que determine la COFETEL, ahora el Instituto en cada caso.

Igualmente se establece que una vez vencido dicho plazo, concluirá el derecho del concesionario de usar, aprovechar y explotar la frecuencia AM, y únicamente podrá prestar el servicio concesionado a través de la frecuencia de FM.

Para su pronta referencia, se cita textual el artículo SEXTO del Acuerdo de AM a FM:

¹ Ahora, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, derivado de la expedición del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2021.

“SEXTO. El concesionario o permisionario deberá iniciar operaciones en la frecuencia de FM en un plazo no mayor de un año, contado a partir de que se notifique el cambio de frecuencia, atendiendo a los parámetros autorizados.

El concesionario o permisionario deberá continuar la operación de la frecuencia de AM, estando obligado a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en las frecuencias de AM y FM durante un año, contado a partir del cambio de frecuencias, salvo que en la cobertura de la estación de AM se encuentren poblaciones que únicamente reciben el servicio de AM, debiendo transmitir en forma simultánea el mismo contenido en ambas frecuencias por el tiempo que determine la Comisión en cada caso.

Vencido dicho plazo, concluirá el derecho del concesionario o permisionario de usar, aprovechar y explotar la frecuencia de AM, y únicamente podrá prestar el servicio concesionado a través de la frecuencia de FM.”

[Énfasis añadido]

Ahora bien, de la lectura del artículo en estudio se desprende que el concesionario se encuentra obligado a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en las frecuencias de AM y FM durante un año contado a partir del cambio de frecuencia, salvo que en la cobertura de la estación de AM se encuentren poblaciones que únicamente reciben el servicio de AM, debiendo transmitir en forma simultánea el mismo contenido en ambas frecuencias por el tiempo que determine el Instituto en cada caso.

Resulta importante señalar, que la COFETEL mediante el oficio señalado en el Antecedente Segundo, autorizó al Concesionario el cambio de frecuencia en la localidad de El Sauz, Aguascalientes, el cual se estableció en su Condición Segunda, que dentro del plazo de 180 días se deberían realizar los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de acuerdo con las características técnicas registradas a la estación.

En cumplimiento a lo anterior, mediante el escrito señalado en el Antecedente Tercero el Concesionario informó la conclusión de los trabajos de instalación y las operaciones de prueba correspondientes, asimismo informó que habían iniciado formalmente las transmisiones en forma simultánea a través de las frecuencias de AM y FM.

En ese tenor, Josefina Reyes Sahagún, presentó el escrito indicado en el Antecedente Noveno por el cual solicita dejar de operar la estación en AM y solamente continuar operando en la banda de FM.

Cuarto.- Terminación de la obligación de transmisión simultánea. De conformidad con lo señalado en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, el cual hace referencia al Acuerdo de Continuidad resuelto mediante el Acuerdo P/IFT/090714/209, en el cual se determinó que la estación con distintivo de llamada XEEY-AM debía continuar operando hasta el término de su vigencia o bien hasta en tanto el Instituto cuente con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación, tal como lo señala la Condición Cuarta del título de concesión, el cual para su pronta referencia a continuación se transcribe la parte que interesa:

“CONDICIONES

(...)

4. Condiciones del uso de la banda de frecuencias.

(...)

De conformidad con el Acuerdo P/IFT/090714/209 emitido por el Pleno del Instituto el 9 de julio de 2014, se determinó que debe continuar operando en la banda de amplitud modulada (AM) que opera con la frecuencia 660 kHz en El Sauz, Aguascalientes con distintivo de llamada XEEY-AM, hasta el término de su vigencia **o bien hasta en tanto el Instituto cuente con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación**, ello con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora. Para tal efecto, el Concesionario deberá transmitir en forma simultánea el mismo contenido de la banda de amplitud modulada (AM) y de frecuencia modulada (FM).”

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, el Concesionario solicitó que se realizara un estudio técnico para determinar la factibilidad de dejar de operar en la banda de AM, por lo que adjuntó a su solicitud señalada en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, un análisis de diversos apartados obtenidos de la página web del Instituto Nacional Electoral, el cual indica las estaciones de radio que operan actualmente la localidad de El Sauz, Aguascalientes, por lo que la DG-CRAD solicitó a la UER un estudio técnico para determinar la factibilidad de que el Concesionario dejara de operar la banda de AM y operará solamente en la banda de FM.

En respuesta a la Solicitud previamente mencionada, la UER emitió el dictamen indicado en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, el cual indica que la continuidad de servicio del servicio de radiodifusión sonora en la localidad comprendida dentro del área de servicio de la estación XEEY-AM, objeto de la presente Resolución, y cuyo titular es Josefina Reyes Sahagún, se encuentra garantizada.

Es así que, el referido dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0862/2024 del 13 de noviembre de 2024, la UER, señala lo siguiente:

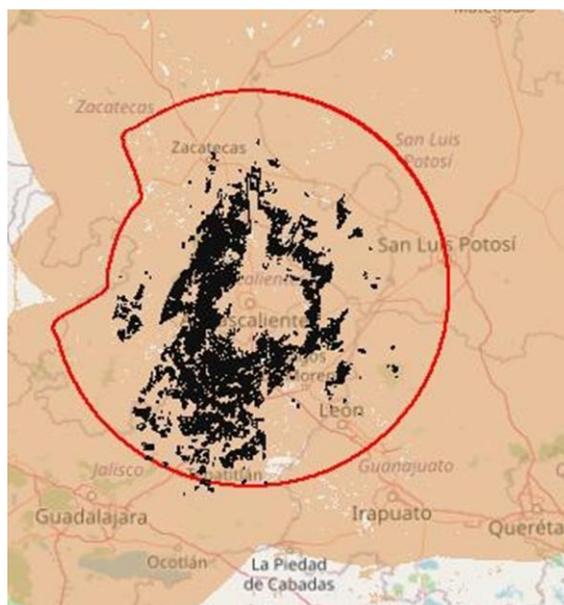
“**Dictamen**

Después de realizado el análisis de **continuidad de servicio** de radiodifusión sonora en las localidades comprendidas dentro del área de servicio de la estación **XEEY-AM** de El Sauz, Ags., sujeta al “Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la Banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital” (el Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2008, se determinó que dicha **continuidad de servicio se encuentra garantizada** por otras estaciones de radiodifusión sonora

Observaciones específicas

1. El área de servicio de las estaciones de AM se determina utilizando un contorno protegido de 60 dBu (1mV/m), de acuerdo con las especificaciones de la Disposición Técnica IFT-001.
2. El área de servicio de las estaciones de FM se determina utilizando el método de propagación Longley-Rice, conforme a los valores establecidos en la Disposición Técnica IFT-002.

(...)



Estación analizada

	XEEY-AM El Sauz, Ags.
	XHEY-FM El Sauz, Ags.
	Área de cobertura de las estaciones ubicadas en la zona de influencia de la estación analizada (AM y FM)

Anexo. Estaciones ubicadas en la zona de influencia de la estación analizada¹

Distintivo y ubicación
XEABCJ-AM de Tlaquepaque, Jal. (Sujeta al Acuerdo de 2016)
XEAV-AM de Tlaquepaque, Jal.
XEBA-AM de Belisario Domínguez, Jal.
XEBBB-AM de Santa Ana Tepetitlán, Jal.
XEBM-AM de San Luis Potosí, SLP.
XECCAW-AM de Encarnación de Díaz, Jal.
XECCBS-AM de Fresnillo, Zac.
XECCCG-AM de Cañitas de Felipe Pescador, Zac.
XECCCN-AM de Lomas de Calera, Zac.
XECCJZ-AM de Jalpa, Zac.
XECSAC-AM de El Arenal, Jal.
XECSEZ-AM de Jalpa, Zac.
XEDK-AM de Guadalajara, Jal.
XEDKR-AM de Guadalajara, Jal.
XEFL-AM de Guanajuato, Gto.
XEFRM-AM de Fresnillo, Zac.
XEGTO-AM de Guanajuato, Gto.
XEHK-AM de Guadalajara, Jal.
XEHL-AM de San Juan de Ocotán, Jal.
XELNEP-AM de León de los Aldama, Gto.

XELT-AM de Guadalajara, Jal.
XEMA-AM de Buenavista de Rivera, Zac. (Sujeta al acuerdo de 2008)
XEPBGJ-AM de Guadalajara, Jal.
XEPBSD-AM de Soledad Diez Gutiérrez, S.L.P.
XEROPJ-AM de Lagos de Moreno, Jal.
XESD-AM de Silao de la Victoria, Gto.
XETGO-AM de Guadalupe Victoria (La Mezquitera), Zac. (Sujeta al acuerdo de 2008)
XETIA-AM de Tonalá, Jal.
XEWA-AM de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (Sujeta al acuerdo de 2008)
XEXQ-AM de San Luis Potosí, S.L.P.
XEXV-AM de San Francisco del Rincón, Gto.
XEZJ-AM de Guadalajara, Jal.
XEZZ-AM de Huentitán El Bajo, Jal.
XEBA-FM de Guadalajara, Jal.
XEHL-FM de Guadalajara, Jal.
XEJB-FM de Tlaquepaque, Jal.
XHABCJ-FM de Tlaquepaque, Jal.
XHAC-FM de Aguascalientes, Ags.
XHACN-FM de León de los Aldama, Gto.
XHAGA-FM de Aguascalientes, Ags.
XHAGC-FM de Aguascalientes, Ags.
XHAGT-FM de Aguascalientes, Ags.
XHAMO-FM de Irapuato, Gto.
XHAN-FM de Ocotlán, Jal.
XHARDJ-FM de Arandas, Jal.
XHARZ-FM de Aguascalientes, Ags.
XHAV-FM de Guadalajara, Jal.
XHAWD-FM de San Luis Potosí, S.L.P.
XHBI-FM de Aguascalientes, Ags.
XHBIO-FM de Guadalajara, Jal.
XHBM-FM de San Luis Potosí, S.L.P.
XHBO-FM de San José de la Sonaja, Gto.
XHBON-FM de Guadalajara, Jal.
XHCAA-FM de Aguascalientes, Ags.
XHCAG-FM de Capilla de Guadalupe, Jal.
XHCCBF-FM de Sahuayo de Morelos, Mich.
XHCCBX-FM de Salinas de Hidalgo, S.L.P.
XHCCBY-FM de San Luis Potosí, S.L.P.
XHCCFE-FM de Fresnillo, Zac.
XHCCFF-FM de Fresnillo, Zac.
XHCIF-FM de Calvillo, Ags.
XHCN-FM de Irapuato, Gto.
XHCPDI-FM de Aguascalientes, Ags.

XHCSHW-FM de Fresnillo y Plateros, Zac.
XHCSM-FM de San Luis Potosí, SLP.
XHCZ-FM de San Luis Potosí, S.L.P.
XHDC-FM de Aguascalientes, Ags.
XHDK-FM de Tlaquepaque, Jal.
XHEAAA-FM de Santa Ana Tepetitlán, Jal.
XHEI-FM de Paisanos, S.L.P.
XHEJE-FM de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.
XHEL-FM de Fresnillo, Zac.
XHELG-FM de Quinta Noriega, Gto.
XHEMA-FM de Buenavista de Rivera, Zac.
XHEMIA-FM de Tlaquepaque, Jal.
XHEPC-FM de Zacatecas, Zac.
XHEPO-FM de San Luis Potosí, S.L.P.
XHERO-FM de Aguascalientes, Ags.
XHERW-FM de León de los Aldama, Gto.
XHERZ-FM de León de los Aldama, Gto.
XHESL-FM de San Luis Potosí, S.L.P.
XHEWA-FM de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
XHEXZ-FM de Zacatecas, Zac.
XHEY-FM de Aguascalientes (El Sauz), Ags.
XHFL_C-FM de Guanajuato, Gto.
XHFP-FM de Jalpa, Zac.
XHFRE-FM de Fresnillo, Zac.
XHGAP-FM de Guadalupe, Zac.
XHGDA-FM de Guadalajara, Jal.
XHGDL-FM de Guadalajara, Jal.
XHGEO-FM de Guadalajara, Jal.
XHGPE-FM de Guadalupe, Zac.
XHGTO-FM de Guanajuato, Gto.
XHHE-FM de Atotonilco el Alto, Jal.
XHIH-FM de Fresnillo, Zac.
XHITO-FM de Irapuato, Gto.
XHJIQ-FM de Jiquilpan, Mich.
XHJRS-FM de Jalpa, Zac.
XHJRZ-FM de Jerez de García Salinas, Zac.
XHJTA-FM de Irapuato, Gto.
XHJUA-FM de Guanajuato, Gto. (En proceso de Prórroga)
XHKB-FM de Guadalajara, Jal.
XHLC-FM de Guadalajara, Jal.
XHLEO-FM de León de los Aldama, Gto.
XHLG-FM de León de los Aldama, Gto.
XHLJ-FM de Lagos de Moreno, Jal.
XHLK-FM de Zacatecas, Zac.
XHLP-FM de La Piedad de Cabadas, Mich.

XHLS-FM de Guadalajara, Jal.
XHLTO-FM de León de los Aldama, Gto.
XHLTZ-FM de Aguascalientes, Ags.
XHMA-FM de Zapopan, Jal.
XHMBM-FM de Guadalajara, Jal.
XHMD-FM de León de los Aldama, Gto.
XHMIG-FM de San Miguel de Allende, Gto.
XHML-FM de León de los Aldama, Gto.
XHMR-FM de Aguascalientes, Ags.
XHNB-FM de San Luis Potosí, S.L.P.
XHNNH-FM de Irapuato, Gto.
XHNM-FM de Jesús María, Ags.
XHNY-FM de Irapuato, Gto.
XHOB-FM de San Luis Potosí, S.L.P.
XHOD-FM de San Luis Potosí, S.L.P.
XHOJ-FM de Cerro Grande Santa Fe, Jal.
XHOO-FM de Guanajuato, Gto.
XHOY-FM de Guadalajara, Jal.
XHPBNM-FM de Nochistlán de Mejía, Zac.
XHPEBH-FM de León de los Aldama, Gto.
XHPEBI-FM de León de los Aldama, Gto.
XHPEBJ-FM de León de los Aldama, Gto.
XHPECD-FM de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.
XHPEDJ-FM de Encarnación de Diaz, Jal.
XHPEFD-FM de Aguascalientes, Ags.
XHPFRZ-FM de Fresnillo, Zac.
XHPI-FM de Guadalajara, Jal.
XHPINO-FM de Pinos, Zac.
XHPJAL-FM de Jalpa, Zac.
XHPLA-FM de Aguascalientes, Ags.
XHPLVI-FM de Calvillo, Ags.
XHPM-FM de San Luis Potosí, S.L.P.
XHPQ-FM de León de los Aldama, Gto.
XHPSJL-FM de San Juan de los Lagos, Jal.
XHQJ-FM de Guadalajara, Jal.
XHQK-FM de San Luis Potosí, S.L.P.
XHQRO-FM de Celaya, Gto.
XHQS-FM de Fresnillo, Zac.
XHQZ-FM de San Juan de los Lagos, Jal.
XHRA-FM de Guadalajara, Jal.
XHRASA-FM de San Luis Potosí, S.L.P.
XHRO-FM de Zapopan, Jal.
XHRPL-FM de León de los Aldama, Gto.
XHRRRA-FM de Fresnillo, Zac.
XHRRR_JAL-FM de Encarnación de Diaz, Jal.

XHRX-FM de Cerro Grande Santa Fe, Jal.
XHSC-FM de Zapopan, Jal.
XHSCBN-FM de San Felipe, Gto.
XHSCCH-FM de Calvillo, Ags.
XHSCCR-FM de Huejúcar, Jal.
XHSCDQ-FM de Guadalajara, Jal.
XHSCJS-FM de Tepezalá, Ags.
XHSD_C-FM de Silao de la Victoria, Gto.
XHSMR-FM de Villa de Pozos, S.L.P.
XHSNP-FM de San Luis Potosí, S.L.P.
XHSO-FM de León de los Aldama, Gto.
XHSPS-FM de San Luis Potosí, S.L.P.
XHSS-FM de San Luis Potosí, S.L.P.
XHTGO-FM de Guadalupe Victoria, Zac.
XHTL-FM de San Luis Potosí, S.L.P.
XHTMJ-FM de Tepatitlán de Morelos, Jal.
XHUAA-FM de Aguascalientes, Ags.
XHUDG-FM de Guadalajara, Jal.
XHUGC-FM de Colotlán, Jal.
XHUGL-FM de Lagos de Moreno, Jal.
XHUNO-FM de Aguascalientes, Ags.
XHUSP-FM de San Luis Potosí, S.L.P.
XHUVA-FM de Aguascalientes, Ags.
XHUZ-FM de Aguascalientes, Ags.
XHVLO-FM de Guanajuato, Gto.
XHVOZ-FM de Guadalajara, Jal.
XHWE-FM de Irapuato, Gto.
XHWK-FM de Atemajac del Valle, Jal.
XHWZ-FM de Soledad Diez Gutiérrez, S.L.P.
XHXF-FM de León de los Aldama, Gto.
XHXM-FM de Jerez de García Salinas, Zac.
XHXV-FM de León de los Aldama, Gto.
XHYA-FM de Irapuato, Gto.
XHYQ-FM de Fresnillo, Zac.
XHYZ-FM de Aguascalientes, Ags.
XHZAZ-FM de Zacatecas, Zac.
XHZER-FM de Zacatecas, Zac.
XHZER-FM de Fresnillo, Zac.
XHZER-FM de Jerez de Garcia Salinas, Zac.
XHZH-FM de Zacatecas, Zac.
XHZMA-FM de Zamora, Mich.
XHZTS-FM de Zacatecas, Zac.
XHZTZ-FM de Zacatecas, Zac.

¹ Fuente: infraestructura de estaciones de radiodifusión publicada en el portal del Instituto al 03-06-2024”

En el citado dictamen, se observa que la UER dictaminó que la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en las localidades comprendidas dentro del área de servicio de la estación con distintivo de llamada XEEY-AM, está garantizada por las estaciones indicadas en el Anexo denominado "*Estaciones ubicadas en la zona de influencia de la estación analizada*" del dictamen referido por lo que resulta procedente que dicha estación deje de transmitir su señal en la frecuencia de Amplitud Modulada en términos de lo establecido en el artículo SEXTO, párrafo segundo del Acuerdo de AM a FM, por lo que este Instituto estima procedente el cese de operaciones de la estación XEEY-AM, materia de la presente Resolución, en la frecuencia de Amplitud Modulada.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o. apartado B, fracción III, 7o. y 28 párrafos décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracción LXIII, 16 y 17 fracción X, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 6 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; Sexto del "*Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de amplitud modulada a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital*", el Pleno del Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se determina que la concesionaria Josefina Reyes Sahagún, titular de la estación con distintivo de llamada XEEY-AM, que opera la frecuencia 660 kHz en El Sauz, Aguascalientes, debe dejar de transmitir su señal en la frecuencia de Amplitud Modulada por encontrarse garantizada la continuidad de servicio en las localidades donde tiene presencia en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

Como consecuencia, el Concesionario deberá continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora exclusivamente en la frecuencia 102.9 MHz correspondiente a la Frecuencia Modulada, en los términos y conforme a la vigencia de su respectivo título de concesión.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios notifique personalmente la presente Resolución a Josefina Reyes Sahagún.

Tercero.- Una vez realizado lo dispuesto en el **Resolutivo Segundo** de la presente Resolución, Josefina Reyes Sahagún, deberá comunicar a este Instituto en el plazo máximo de **15 (quince) días hábiles** el cese de operaciones de la estación en la frecuencia de Amplitud Modulada, por lo que la misma se revertirá en favor de la nación.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios comunique el contenido de la presente Resolución al Instituto Nacional Electoral y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento y a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.

Sexto.- Inscríbese en el Registro Público de Concesiones la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificada y entregada al interesado.

**Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente***

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Resolución P/IFT/111224/783, aprobada por unanimidad en la XXXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de diciembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

